

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso de pertenencia radicado bajo el No. 255924089001 **2021 00037 00** de **BLANCA JANETH BOHORQUEZ REYES** contra **JOSE VICENTE BOHORQUEZ REYES; ANGELICA MARIA BOHORQUEZ REYES y MYRIAM MURCIA REYES**, para calificar. Sírvase disponer lo pertinente.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El abogado JOSÉ PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ en calidad de apoderado de la señora **BLANCA JANETH BOHORQUEZ REYES**, instauró demanda pertenencia contra **JOSE VICENTE BOHORQUEZ REYES, ANGELICA MARIA BOHORQUEZ REYES y MYRIAM MURCIA REYES**.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante, se observa lo siguiente:

- 1) Revisada el área total de uno de los predios de mayor extensión que menciona en la demanda, denominado “LOS NARANJOS” identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-11555, no se dijo, al desmembrar el predio de menor extensión (24.611mts) pretendido en pertenencia, cual es el área restante que quedaría de él. Especifique a fin de tener claridad al momento de la verificación y registro correspondiente. *Recuerde que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, por lo que deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados* (Numeral 5, artículo 82 del C.G.P) **CORRIJA.**
- 2) Ocurre lo mismo con el otro predio que incluye en la acción, del cual también pretende porción de terreno, denominado “SANTA ANA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-11556, pues no se indicó que al desmembrar el predio de menor extensión (24.611mts) pretendido en pertenencia, cual sería área restante que queda en el de mayor extensión. *Recuerde que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, por lo que deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados* (Numeral 5, ibidem) **MODIFIQUE.**
- 3) De acuerdo con lo expuesto en los dos numerales anteriores, tendrá el apoderado que indicar cuanto se descontaría de cada uno de los dos predios en mención, pues esta pretendiendo un área de 24.611 mts<sup>2</sup>, pero no se sabe cuánto del predio “los Naranjos” y cuánto del predio “Santa Ana”. Es importante tener claridad en este aspecto, pues el predio que se

pretenda en pertenencia debe quedar debidamente alinderado y determinado (Numeral 4 ibidem).

- 4) En el numeral quinto de las pretensiones, solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, y en la narración fáctica contenida en el numeral noveno manifiesta que la poderdante le confirió poder especial para adelantar la presente acción. Sin embargo, al revisar la totalidad de los documentos aportados, se observa que no obra dentro de los anexos. **ALLÉGUELO** a fin de reconocer personería adjetiva.
- 5) No allegó el certificado especial de SNR y Certificado del IGAC (Certificado Catastral Nacional) o, en su defecto, el Certificado Catastral de Cundinamarca, documentos estos que dan claridad contra quien va dirigida la demanda. Adicionalmente, señala que aporta el plano del "lote 6", pero revisados los anexos solo se observan 2 planos, a más de ser absolutamente confusa su lectura para este Despacho.
- 6) No reposa copia de la escritura que relaciona. **ALLEGUELA**
- 7) Respecto de la solicitud que efectúa el apoderado dentro del acápite "pruebas", en la inspección judicial manifiesta que se designe perito para que determine los linderos y en su defecto actualizarlos, determine su cabida y la clase de explotación al inmueble denominado "lote 6" ubicado en la vereda La Platanera del municipio de Quebradanegra. **PÓNGASE** de presente al togado, el contenido del artículo 227 del C.G.P., con el fin que de aplicación a dicha disposición y adelante lo que corresponda, so pena de negar la prueba en la forma como está peticionada.
- 8) En el acápite "cuantía" la estima en \$20.201.990, de acuerdo con el "avalúo comercial" del predio objeto de la demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., en cuanto a que la cuantía debe estar determinada por el avalúo catastral y no comercial. **CORRIJA** y aporte el documento idóneo para demostrar esta situación. Téngase en cuenta de acuerdo con el numeral 9 del C.G.P., que la cuantía en esta clase de asuntos es de vital importancia, pues con ella se determina en primera instancia la competencia del juez para conocer del proceso, y en segunda instancia el trámite a aplicar (sea de mínima, menor y mayor cuantía).
- 9) No observa que se haya dirigido la demanda contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, así como que la parte pasiva se encuentre debidamente integrada conforme se observa en el certificado de libertad y tradición aportado (No. 162-11555). **REVISE** e **INCLUYA** a las personas en su totalidad (Numeral 2 C.G.P.)

De cumplimiento a la totalidad de los requisitos expuestos en el artículo 82 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem.

Aporte copia del escrito subsanatorio por correo electrónico, en formato PDF y debidamente identificado, con el fin de anexarlo al expediente digital y también para surtir el traslado respectivo de conformidad con lo normado en el artículo 91 del C.G.P.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva al abogado JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO: CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días de que trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sean subsanadas las irregularidades descritas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA**

YGB/NAMA

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Munoz Avila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Quebradanegra - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1427f450d4c10232632b8946b33ec5a59202d04406c034d24a02212083465a59**

Documento generado en 22/10/2021 09:59:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**